Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00220-00

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada y por ser procedente, se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-170924,** de propiedad del demandado HERNÁN DARÍO USME HENAO, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar, por Secretaría LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al Alcalde Municipal de la Zona Respectiva o Inspector de Policía para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

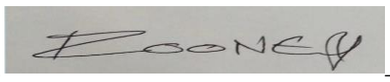

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda49bf936df12e4fb4219ee14504f8d5b4e3f23a5a575e14a68f5094f78ba31**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00220-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en la que informó que desconoce el domicilio para notificación del demandado HERNÁN DARÍO USME HENAO, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena su emplazamiento. Para el efecto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio para que sea publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez efectuado lo anterior y pasados quince (15) días desde la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, córrasele el traslado de ley al demandado o al curador *ad-litem* que lo represente, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para para contestar, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

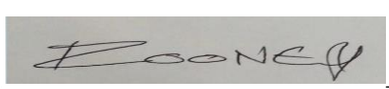

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348340524288b49bd4e1720ee0b0828f4e28337000d2e33eb3cdc08bece4527**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00176-00

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que adiado 27 de junio de 2023, toda vez que fue presentado de forma extemporánea, conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 318 del código General del Proceso.

2. Ahora, por ser procedente, se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 núm. 9 del C.G.P. y 156 del C.S.T.; sin embargo, para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta únicamente el embargo del 30% de los ingresos que a cualquier título como salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, compensación económica o cualquier ingreso que perciba el señor MICHEL DAVID CÓRDOBA CÓRDOBA, como empleado de BAYTON COLOMBIA S.A.S.

El embargo se limita a la suma de $10´000.000.

3. Por último, de acuerdo con la documentación aportada por la parte demandante, se tiene por notificado a ESTEBAN JOSÉ BURGOS VALETA, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Una vez se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

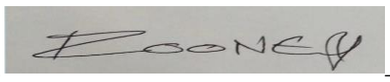

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5f36aaf410d8e25f9ae5968476dce67fef7aeeea3478b3470409e0ca77a30c**

Documento generado en 05/09/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00130-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago del 29 de mayo de 2023, toda vez que fue presentado de forma extemporánea, conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

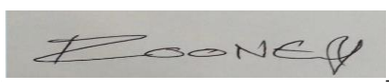

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517eb19de2cd86ac6c9faa3a7b2c6dd3af67631b2aa8c403621b76ac037993f4**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00445-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga ESTEFANIA ZULETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038’409.754, como empleada de D1 S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del parágrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de $12.389.987,oo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

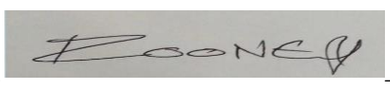

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f2db26e07aab2bbef122b6565af38f1693df176463ff5100fbd057f37dd98**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
23/08/2022	31/08/2022	9	33,315	33,315	33,315	0,0007881	$ 5.812.313,00	$ 5.812.313,00	$ 41.226,35	$ 41.226,35	$ 5.853.539,35
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 144.310,81	$ 185.537,16	$ 5.997.850,16
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 155.166,25	$ 340.703,41	$ 6.153.016,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 156.250,87	$ 496.954,29	$ 6.309.267,29
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 171.301,78	$ 668.256,07	$ 6.480.569,07
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 177.549,60	$ 845.805,67	$ 6.658.118,67
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 166.585,98	$ 1.012.391,65	$ 6.824.704,65
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 187.790,69	$ 1.200.182,34	$ 7.012.495,34
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,00105514	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 183.983,71	$ 1.384.166,05	$ 7.196.479,05
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 184.893,48	$ 1.569.059,53	$ 7.381.372,53
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 176.406,59	$ 1.745.466,11	$ 7.557.779,11
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,00105206	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 189.561,32	$ 1.935.027,43	$ 7.747.340,43
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,00100057	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 180.284,17	$ 2.115.311,60	$ 7.927.624,60
01/09/2023	04/09/2023	4	42,045	42,045	42,045	0,00096203	$ 0,00	$ 5.812.313,00	$ 22.366,58	$ 2.137.678,18	$ 7.949.991,18

Asunto	Valor

Capital	$ 5.812.313,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.812.313,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 2.137.678,18
Total a Pagar	$ 7.949.991,18
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 7.949.991,18**

Observaciones:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00445-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de $7.949.991,18 hasta el 4 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

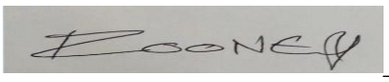

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbe09067b235f3b94a0efc9bb032d14929136d5100056fb0b8c198594067fb**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

Radicado: 054404089001-2021-00275-00

1. De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la ejecutada SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ, como empleada de GRUPO CENIT S.A.S. Ofíciese al pagador respectivo. Se limita la medida a la suma de $40’000.000.

2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

De otra parte, agotados los trámites propios de este tipo de actuaciones, en aplicación al numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas por practicar, en firme esta decisión ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3. Por último, de conformidad con la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte ejecutante y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada sustituta a VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO, en los términos y para los fines del mandato conferid

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

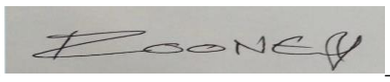

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dfd7c6bb8ddb698d96190ba6014efe5eb8aac13e2ddce34a6ab3f23497bc4f**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00240-00

1. El juzgado no accede a la solicitud de terminación elevada por el apoderado de los demandados RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ y HUGO HERNÁN GÓMEZ GÓMEZ (consecutivo 063), por cuanto no se dan los presupuestos normativos definidos en el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Por demás, se advierte que la solicitud deviene manifiestamente extemporánea y reiterativa, en contravía de los principios de preclusividad y eventualidad que campean en materia civil.

2. Por otra parte, se rechaza de plano la recusación formulada por el apoderado de la demandante MARÍA RUBIELA ARBELÁEZ RÍOS (consecutivo 065), de conformidad con lo previsto en el inciso 2 –*in fine*- del artículo 142 del C.G. del P.

Finalmente, se insta al memorialista a dar cabal cumplimiento a las prerrogativas contempladas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., so pena de la imposición de las sanciones del caso, conforme se indicó en el numeral 3 del proveído calendado agosto 16 de 2023 (consecutivo 062).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy 6 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

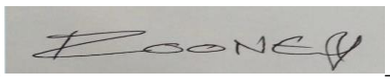

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e972a206e495cfee83c4d2c103704cd8e2c384432d012090c0e0dbfe954c8cb**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica